CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno	12667
Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz, Ramiro Ruiz Flores y Marcos Emiliano	
Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta,	
Secretario y Prosecretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Segundo	/
Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor	
del Congreso del Estado de Baja California Sur, así como por Ramiro Ruiz Flores,	
María Rosalba Rodríguez López, Héctor Manuel Ortega Pillado y María Petra Juárez	
Maceda, quienes a su vez se ostentan como Diputados Presidente, Vicepresidenta,	
Secretario y Prosecretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva del Primer Periodo	
Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la XV Legislatura, todos en representación	
del Poder Legislativo de la Entidad.	
2. Dos escritos digitalizados de Daniela Viyiana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar	
Flores, quienes se ostentan como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del	
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y	1572-SEPJF,
Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de	
ese Poder Legislativo, enviados con diversas documentales que se les adjuntaron	
como anexos digitalizados, remitidos en cuatro ocasiones a través del Sistema	
Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	SEPJF
3. Escrito digitalizado de Baldomero Mendoza López, delegado de Ma. Mercedes	1618-SEPJF
Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz,	
Ramiro Ruiz Flores y Marcos Emiliano Pérez Beltran, quienes se ostentan como	
Diputados Presidenta, Vicepresidenta, Secretario y Prosecretario, respectivamente,	
de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año	
de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur,	
en representación del Poder Legislativo del Estado, enviado a través del Sistema	
Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el once de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos, el primer escrito se envió y recibió el once del indicado mes de septiembre y el segundo escrito con los documentos que se les anexaron, se enviaron el once del referido mes y se recibieron el diecisiete siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de una de las promoventes, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia; mientras que la identificada con el número tres, se envió el diecinueve del mencionado mes de septiembre y se recibió el veintiuno posterior, a través del uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la señalada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarroltarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexos de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz, Ramiro Ruiz Flores y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta, Secretario y Prosecretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, así como por Ramiro Ruiz Flores, María Rosalba Rodríguez López, Héctor Manuel Ortega Pillado y María Petra Juárez Maceda, quienes a su vez se ostentan como Diputados Presidente, Vicepresidenta, Secretario y Prosecretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva del Primer Periodo

plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la referida Legislatura estatal, en términos de las copias certificadas de las actas de sesión de quince de diciembre de dos mil diecinueve, seis, diecisiete de marzo (que ya obran en autos) y treinta de junio de dos mil veinte, respectivamente,

se les tiene dando contestación a la primera ampliación de demanda de controversia constitucional; así como reiteran la designación de los delegados y autorizadas que indican, el domicilio para oir y recibir notificaciones en esta Ciudad; y exhiben las documentales efectivamente acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se les tiene atendiendo el requerimiento formulado en proveído de ocho de julio de dos mil veinte, al exhibir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos reclamados en la ampliación de demanda, que deberán agregarse al respectivo cuaderno, esto con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 10, fracción II⁷, 11, párrafos primero y segundo⁸, 26, párrafo primero⁹, 27¹⁰, 32, párrafo primero¹¹, y 35¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷Artículo 10 Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u organo que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

¹⁰Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

¹¹Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹²Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁴ de la citada Ley.

De igual forma reiteran la petición que ya les fue autorizada en autos para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas; y respecto de la solicitud de modificar la suspensión otorgada, esto será motivo de estudio al momento de dictar resolución en el recurso de queja 3/2020-CC, derivado del incidente de suspensión de esta controversia constitucional.

Por otra parte, incorpórense al expediente para que surtan efectos legales, los diversos escritos y anexos remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes también se ostentan como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las copias certificadas digitalizadas del acta de sesión de quince de diciembre de dos mil diecinueve y de su nombramiento, respectivamente, se les tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional y a su primera ampliación; designando como autorizada a la persona que indican, pero no al usuario que identifican como "abogadad" para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas al no estar regulado en la Ley Reglamentaria ni en las disposiciones del Acuerdo General 8/2020¹⁵ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así

¹³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones electrónicas en los expedientes respectivos; asimismo, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ofreciendo como pruebas las

documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; así como dando cumplimiento a los requerimientos formulados en autos de veintinueve de mayo y ocho de julio de dos mil veinte, al exhibir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados en el escrito inicial y en su primera ampliación, con las que deberá formarse el respectivo cuaderno con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafo primero 16, 26, párrafo primero, 27, 31 17, 32, parrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los artículos Décimo Septimo Transitorio, fracción I,¹⁸ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción IV¹⁹, y 26 de la Ley Reglamentaria; y los diversos 5, fracción VII²⁰, y Sexto Transitorio²¹ del Decreto por el que se

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...). IV. El Procurador General de la República.

¹⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁸ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

¹⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

²⁰Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019²² de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda y de su primera ampliación de cuenta, presentadas por quienes ostentan representar al Congreso del Estado de Baja California Sur, a la parte actora y a la **Fiscalía General de la** República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que sólo si consideran que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifiesten lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto, Tribunal²³, para lo cual deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno²⁴ y Vigésimo²⁵

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

²¹Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

²²Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

²³Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

²⁴Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficial(as) de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁵ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otro lado, añádase al expediente para que surta efectos legales el último escrito de cuenta, remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz, Ramiro Ruiz Flores y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta, Secretario y Prosecretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tiene reconocida en este expediente, y con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo segundo²⁶, de la Ley Reglamentaria, así como 278²⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a costa de la parte demandada que representa, la expedición de las copias certificadas por duplicado que solicita, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282²⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

²⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

²⁸Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes que residen o tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y <u>por vía electrónica a la Fiscalía General de la República, así como a las autoridades que tienen autorizado recibir notificaciones electrónicas.</u>

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y de las contestaciones de demanda y de su primera ampliación de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero²⁹, y 5³⁰ de la Ley Reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo establecido en el artículo 14, párrafo primero³¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de las contestaciones de demanda y de su primera ampliación de cuenta, hace las veces del oficio de notificación

²⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica (...).

³⁰Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domícilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³¹ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

número **5552/2020** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV³², del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema

Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **84/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. Conste. SRB/JHGV. 5

³²Artículo 16. En los órganos jurisdiccionáles del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 17485

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		l vigoino	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T18:01:52Z / 06/10/2020T13:01:52-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		66 5d b3 8b 65 a5 22 4b 14 cb e0 2b 78 39 b9 aa 82 fa b		(/	
		c5 cf ec 7d b7 35 84 dc 52 c9 99 44 bc bb a5 ef 71 8c 15	\ \	_		
		41 54 e1 8b a7 bc 99 41 fe bc de ea 58 57 c3 f1 57 0c 7d		_ ~		
	35 1b 2e 64 53 8b 8a 38 72 06 38 5f 8a 6f bc 7	'3 1f cd 84 0b e3 3e 32 72 3ç cc 52 75 d4 29 _/ 56 f6 b4 61 :	29 95 7b 72 9c	46 ₈ c	5b c0 5f f8 c3	
	af 33 97 4b be 00 29 f0 2d 94 41 52 6d d4 01 6	e0 40 d2 53 71 41 c9 00 0b f 1 75 6 f d3 f4 1f 3b fb 73 6e 8!	5 12 88 00 4e 0	ç ab 8	3 8a 71 15 06	
	7d bf 85 4f da c9 ed 21 d6 0e 3d 74 05 8b 8d 56 59 73 86 fe c7 8b f6 df 85-72 d0					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T18:01:54Z / 06/10/2020T13:01:54-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T18:01:52Z+06/10/2020T13:01:52-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	i))			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	ldentificador de la secuencia	3362362				
	Datos estampillados	58C867E7274C46093EA6F4F8617529CFF2205A4E				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T18:55:48Z / 05/10/20 2 0T13:55:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		30 2f 09 0c 80 ea 28 b5 42 ab 51 d2 f6 d4 cd 51 5c 22 bf f8			
	34 e4 fe 42 a0 c4 bd 5e 28 0c 45 b4 02 d6 1	3 a0 38 58 09 68 e4 4c 66 d4 7e 93 ba ca 1c 7a b8 11 70 9	94 86 e5 20 30 a	a7 54 d	d8 e0 a8 00 ca
	09 dc c1 f2 14 3e 62 c6 1a 44 af 9d 51 0c c2	0a 03 ce ba 30 3f a0 6b 52 3f cc 64 05 1b 4c c8 d2 72 25	c0 fe a6 e7 63 c	0 9 e c	b 94 ef a8 21
	5d 4b 0e b8 9f ab 86 4d 04 39 06 bf e3 77 9a	a 01 56 8d e5 14 17 44 2b 8f 3d 97 2e dd 3a 63 23 a4 5e b	5 47 93 9f 59 3 <i>6</i>	5 13 88	3 73 3a 67 e3
	75 ca aa 20 26 48 13 c6 8b ba 2 c 58 2e 9 1 9	c a8 fe ea 9e b0 30 72 08 45 0d f5 0a 55 21 30 80 d3 54 fc	93 34 36 47 e5	af 17	00 84 c1 54
	20 1c ba ad 77 33 f5 f5/d0 b1 b4 b6 52 73 e7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T18:55:49Z / 05/10/2020T13:55:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión		
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/1 0 /2020/118:55:48Z / 05/10/2020T13:55:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3358942			
	Datos estampillados	34780F844EA415DD22088E8C4CDFADA27FC1E58B			